

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., VIERNES 26 DE AGOSTO DE 1988

Nº. 21-122

CONTENIDO

COMISION BANCARIA NACIONAL

Acuerdo No.33-88 de 16 de agosto de 1988, por el cual se concede prórroga

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA
BIBLIOTECA
REPUBLICA DE PANAMA

COMISION BANCARIA NACIONAL

CONCEDESE PRORROGA

ACUERDO Nº. 33-88
(De 16 de agosto de 1988)
LA COMISION BANCARIA NACIONAL

en uso de sus facultades legales y
CONSIDERANDO:

Que, a fin de favorecer la reanudación integral de las operaciones interbancarias en forma ordenada, los Artículos 2 y 3 del Acuerdo Nº. 13-88 de 31 de marzo de 1988 y 1 del Acuerdo Nº. 32-88 de 14 de julio de 1988 ordenaron sucesivamente prórrogas sobre los Depósitos Interbancarios mantenidos en o por Bancos Oficiales y demás Bancos establecidos en Panamá con Licencia General, cuyos vencimientos comenzarían a producirse próximamente; y

Que paulatinamente se están restableciendo condiciones necesarias que favorecen un clima de liberación gradual de restricciones como las referidas en el considerando anterior.

ACUERDA;

ARTICULO 1: Los Depósitos Interbancarios prorrogados sucesivamente por el Acuerdo Nº. 13-88 de 31 de marzo de 1988 y por el Artículo 1 del Acuerdo Nº. 32-88 de 14 de julio de 1988, quedan prorrogados por CIENTO OCHENTA (180) días adicionales, contados a partir del vencimiento de la prórroga ordenada por el Artículo 1 antes citado.

Se autoriza no obstante, a partir del vencimiento de la prórroga orde-

nada por el Artículo 1 del Acuerdo Nº. 32-88 de 14 de julio de 1988, una disponibilidad en favor de sus titulares por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de cada Depósitos Interbancario mantenido en Bancos no Oficiales con Licencia General establecidos en Panamá.

ARTICULO 2: No obstante la prórroga dispuesta en el Artículo anterior, queda expresamente entendido que:

a) Los Depósitos Interbancarios efectuados con posterioridad a la reanudación de operaciones interbancarias autorizada a partir del 18 de abril de 1988 por el Acuerdo Nº. 18-88 de 14 de abril de 1988, quedan excluidos de la prórroga establecida en el Artículo anterior.

b) Los intereses producidos por Depósitos Interbancarios prorrogados por disposición del Artículo anterior, así como aquellos producidos por cualquier otro Depósito Interbancario, quedan excluidos de la prórroga establecida en el Artículo anterior.

c) Los Depósitos Interbancarios no prorrogados por el Artículo anterior, particularmente los Depósitos Interbancarios pactados a la Vista, quedan excluidos de la prórroga establecida en el Artículo anterior. Dichos Depósitos Interbancarios siguen el régimen normal previamente establecido sobre ellos.

ARTICULO 3: Los fondos prorrogados según lo dispuesto por el Artículo 1 podrán, no obstante, utilizarse total o parcialmente para, exclusivamente, adquirir o comprar Certificados de Depósito que reúnan las condiciones siguientes:

1. Identificación: Se identificarán como CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE INVERSION INTERBANCARIOS o sus siglas Inter-CEDIs.

2. Monto: Corresponderán a Depósitos Interbancarios o porciones de éstos no inferiores a DIEZ MIL BALBOAS (B/. 10.000.00). Si después de adquirido o comprado el Inter-CEDI permaneciere un saldo del Depósito Interbancario, dicho saldo seguirá sujeto a la prórroga establecida en el Artículo 1 del presente Acuerdo.

3. Expresión o Título: Podrán emitirse a título nominativo o al portador.

4. Negociación: Podrán transferirse por endoso o por entrega, según el título nominativo o al portador de la emisión correspondiente.

5. Plazo: El plazo de vencimiento no será inferior a UN (1) AÑO.

6. Redención anticipada: No obstante el plazo establecido, el Banco emisor podrá ofrecer redenciones anticipadas, cumplidos los primeros CIENTO OCHENTA (180) días.

7. Denominaciones: Podrán emitirse en denominaciones no inferiores

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
ROBERT K. FERNANDEZ

OFICINA:
Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 5-4.
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más parte aérea. Un año en la
República: B. 36.00 En el Exterior: B.36.00 más parte aéreo
Todo pago adelantado

res a MIL BALBOAS (B/.1.000.00).

8. Tasa de Interés: La Tasa de Interés Nominal será de libre contratación entre las partes, con referencia a un porcentaje determinado, o bien, con referencia a una Tasa de Referencia Local o Extranjera cualquiera seleccionada previamente para el efecto.

9. Pago de Intereses: La periodicidad para el pago de intereses será acordada previamente entre las partes.

ARTICULO 4: Los intereses producidos por CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE INVERSION INTERBAN-

CARIOS o inter-CEDIs gozarán del mismo tratamiento fiscal concedido a los Depósitos Bancarios.

ARTICULO 5: Los fondos prorrogados según lo dispuesto en el Artículo 1 podrán, no obstante, utilizarse total o parcialmente para, exclusivamente, adquirir o comprar cartera local u otros activos productivos del Banco depositario.

La Comisión determinará en cada caso en particular la calificación de la inversión para los fines de la autorización conferida por este Artículo.

ARTICULO 6: El presente Acuerdo

empezará a regir a partir de su fecha.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE,
Azael Purcalt

EL SECRETARIO,
Mario De Diego Jr.

AVISOS Y EDICTOS

REMATES:

AVISO DE REMATE

La suscrita ALGUACIL EJECUTOR DEL JUZGADO PRIMERO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL,

HACE SABER:

Que el JUICIO EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por FINANCIERA ECUATORIANA DEL PACIFICO, S.A. contra JOSE CONCEPCION IBARRA se ha señalado el día dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988) para llevar a cabo dentro de las horas hábiles de ese día la venta en pública subasta el siguiente bien:

VEHICULO marca Suzuki, modelo Pick Up SJ410KLHE, de cuatro cilindros, color blanco con capacidad para 1.5 toneladas, año 1984, dos puertas, carrocería en pésimo estado, falta faro delantero izquierdo, no tiene aire acondicionado, los demás faros en mal estado, tapicería en mal estado completamente rota, la carrocería totalmente oxidada, falta cristal de la puerta izquierda, no tiene alfombra, la máquina no funciona, palanca de doble tracción fuera de lugar, las luces no funcionan, no tiene defensa delantera ni trasera, el sistema eléctrico no funciona está cortado, no tiene parabrisas, tiene un plástico, las llantas en estado regular, tiene llanta de repuesto pero está lisa, la carrocería posterior completamente oxidada, rota y deteriorada, la puerta del conductor no funciona. El bien descrito es de propiedad del demandado Sr. JOSE CONCEPCION IBARRA.

Servirá de base en esta subasta la suma de B/.50.00 y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el 10% de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil.

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día siguiente hábil sin necesidad de nuevos avisos y en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría de este despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte demandante para su legal publicación hoy, veintuno (21) de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Licda. YOLANDA DE PEREIRA,
ALGUACIL EJECUTOR.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Panamá 26 de julio de 1988
El secretario.

EDICTOS PENALES:**EDICTO EMPLAZATORIO
Nº 51**

El suscrito JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, CITA Y EMPLAZA, RAUL ENRIQUE MATA ZUNIGA, ABELARDO CAMELO CARDENAS, DARIO AUGUSTO RUA ALVAREZ, MARIO DE JESUS CASTRO BERRIO, DIEGO DE LEON BERRIO CASTRO, ALBERTO FARETAI BUNKLEY, CARLOS RODOLFO MONTENEGRO BIEBARACH, FABIAN TAMAYO LOPEZ, GUILLERMO CANO GRISALES, ALBERT FARETAI AUDEMAR BUNKLEY, FLOYD CARLTON CACERES, sindicados por el delito de Secuestro, en perjuicio de José Aguilar, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

AUTO Nº 18

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, 24 de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de RAUL ENRIQUE MATA ZUNIGA, varón, panameño, trigueño, casado, comerciante, con cédula de Identidad Personal Nº 8-209-1612, nacido el día cinco (5) de diciembre de 1955, de 29 años de edad, hijo de Mario José Mata Rivera y de la señora Noemí Zúñiga de Mata, con residencia en el edificio "Altafor", Urbanización La Alameda, apartamento Nº 6-B, Teléfono Nº 60-2221, ABELARDO CAMELO CARDENAS, varón de nacionalidad colombiana, trigueño, mayor de edad, con pasaporte Nº 091854, casado con Nery Castro de Camelo, de oficio de mecánico de aviación, sabe leer y escribir, cursó el 2do. año de Universidad de Ingeniería Industrial, nacido en Bogotá, República de Colombia, el día 6 de enero de 1957, con residencia actual en el barrio Victoriano Lorenzo cerca de la residencia del Sargento 2do. Tomás Yánguez, hijo de Parmenio Camelo y María Cárdenas de Camelo; DARIO AUGUSTO RUA ALVAREZ, varón,

colombiano, blanco, casado, comerciante, nacido en Medellín, Colombia, el día 10 de junio de 1954, de 30 años de edad, hijo de Oscar Rúa y Nina Alvarez, con residencia actual de Medellín, Colombia, Barrio Guayabal, casa Nº 35-27; MARIO DE JESUS CASTRO BERRIO, varón, colombiano, blanco, de ocupación comerciante, con cédula de identidad personal Nº 70-04-9582, nacido en Copacabana, Antioquia, República de Colombia, el día 27 de mayo de 1952, de 33 años de edad, cursó hasta III grado de escuela primaria, sabe leer y escribir, hijo de Ramón Antonio Castro Castro y Ana Francisca Berrio de Castro, residente en el Barrio Cristo Rey, Calle Tercera, Sur, casa Nº 51-2, Medellín, localizable en el Teléfono Nº 55-1344; DIEGO DE LEON BERRIO CASTAÑO, varón, colombiano, de oficio obrero, nacido el día 16 de febrero de 1955, portador de la cédula de identidad personal Nº 7C097634 de Medellín, hijo de Víctor Berrio y Mercedes Castaño, con residencia en Calle 3era. Sur Nº 5120, en Medellín, con estudios hasta 2do. Bachillerato, localizable al teléfono Nº 55-2521; ALBERT FARETAI AUDEMAR BUNKLEY, varón, nacionalidad panameño, blanco, comerciante, con la cédula de identidad personal Nº 14-896, de 29 años de edad, hijo de Alberto Audemar y Marjorye Bunkley, con residencia en la Urbanización San Vicente, de David, provincia de Chiriquí, la casa detrás del Colegio San Vicente de Paul; CARLOS RODOLFO MONTENEGRO BIEBARACH, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 4-101-1387, hijo de Fabio Montenegro y Marta Biebarach, nacido el 9 de septiembre de 1952, en David, Chiriquí, con residencia en Calle 65 San Francisco, Edificio Nazareno, Apartamento Nº 16-B (último piso), la Calle de la B.M.W.; como infractores de claras disposiciones legales insertadas en el Capítulo III, Título IV del Libro Segundo del Código Penal; y en contra de FABIAN TAMAYO LOPEZ, varón, colombiano, trigueño, casado, comerciante, de 25 años de edad, nacido el día 13 de octubre de 1959, en Aranzazu Caldas, Colombia, portador de la cédula colombiana Nº 8712-633; pasaporte Nº 375477, hijo de Favio Tamayo y Faviola López, con residencia en Medellín, Calle 1era. Sur Nº 56-10, ba-

rrío El Rodeo; GUILLERMO CANO GRISALES, varón, colombiano, casado, nacido el día 21 de abril de 1931, en Río Negro, Colombia, con cédula colombiana Nº 3-560-148, hijo de Pedro Pablo Cano (difunto) y Ana Joaquina Grisales, con residencia en Colombia, Carrera 47, Nº 65, F.61 Medellín, Colombia; ALBERT FARETAI AUDEMAR BUNKLEY, varón, panameño, blanco, comerciante con cédula Nº 14-896, casado, nacido en Francia, el día 22 de marzo de 1956, de 29 años de edad, hijo de Alberto Audemar y Marjorye Bunkley, con residencia en la urbanización San Vicente, de David, Provincia de Chiriquí, la casa que se encuentra detrás del Colegio San Vicente de Paul; y FLOYD CARLTON CACERES, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-151-705, con domicilio en Reparto Chanis, casa Nº 509; como infractores de claras disposiciones legales insertas en el Capítulo III, Título VII del Libro Segundo del Código Penal;

Cuentan las partes con el término común de tres (3) días hábiles, para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio penal.

Téngase como apoderado judicial de Raúl Mata a la Firma Forense Muñoz, Muñoz y González; de Tamayo López y Cano Grisales a la Firma Forense Carrillo Brux y Asociados; de Castro Berrio, Rúa Alvarez, Berrio Castro y Audemar Bunkley, al Licdo. Rubén Moncada Luna; y de Flores Cornejo y Camelo Cárdenas a la Firma Forense Fernández y Asociados.

Se ORDENA la inmediata detención contra FLOYD CARLTON CACERES, ALBERT AUDEMAR, CARLOS RODOLFO MONTENEGRO (a) "OFO", GUILLERMO CANO GRISALES.

Como quiera que el encausado FABIAN TAMAYO LOPEZ, se encuentra bajo el beneficio de fianza de excarcelación en el proceso que por Secuestro se le sigue en perjuicio de July de Watson, deberá también ordenarse su captura por esta causa.

Se MANTIENE la detención de RAUL MATA ZUNIGA, ABELARDO CAMELO CARDENAS, DARIO AUGUSTO RUA, MARIO CASTRO BERRIO, DIEGO BERRIO CASTAÑO Y ROLANDO FLORES CORNEJO.

Emplácese por edicto a todos aquellos de paraderos desconocidos

en la presente encuesta penal.

Notifíquese,
El Juez (FDO) Licdo. José De la C. Bernal, Juez Noveno del Circuito Ramo Penal. (fdo) Ricardo E. Lezcano, Secretario".

Por este medio el Juez que suscribe, emplaza a RAUL ENRIQUE MATA ZUNIGA, ABELARDO CAMELO CARDENAS, DARIO AUGUSTO RUA ALVAREZ, MARIO DE JESUS CASTRO BERRIO, DIEGO DE LEON BERRIO CASTRO, ALBERT FARETAI BUNKLEY, CARLOS RODOLFO MONTENEGRO BIEBARACH, FABIAN TAMAYO LOPEZ, GUILLERMO CANO GRISALES, ALBERT FARETAI AUDEMAR BUNKLEY, FLOYD CARLTON CACERES, de generales transcrita en la resolución, para que en el término de diez (10) días contados después de la publicación de este Edicto, comparezcan al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado.

Se advierte a los citados que si no comparecieren dentro del término señalado, su omisión serán considerados como indicios grave en su contra, se procederá a declararlos reos rebeldes y el juicio continuará sin su intervención, previa designación de un defensor de oficio que nombra el Tribunal.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y policivas la obligación en que están de denunciar el paradero de los encausados salvo la excepción que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a RAUL ENRIQUE MATA ZUNIGA, ABELARDO CAMELO CARDENAS, DARIO AUGUSTO RUA ALVAREZ, MARIO DE JESUS CASTRO BERRIO, DIEGO DE LEON BERRIO CASTRO, ALBERT FARETAI BUNKLEY, CARLOS RODOLFO MONTENEGRO BIEBARACH, FABIAN TAMAYO LOPEZ, GUILLERMO CANO GRISALES, ALBERT FARETAI AUDEMAR BUNKLEY, FLOYD CARLTON CACERES, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaría, hoy veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988), y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para la publicación por una sola vez.

El Juez
(Fdo) Licdo.

José De la C. Bernal
Juez Noveno de
Circuito, Ramo Penal

(fdo) Ricardo E. Lezcano
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 24 de agosto de 1988.

Ricardo E. Lezcano
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 52

El suscrito JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, CITA Y EMPLAZA, RAUL ENRIQUE MATA ZUNIGA, ABELARDO CAMELO CARDENAS, DARIO AUGUSTO RUA ALVAREZ, MARIO DE JESUS CASTRO BERRIO, DIEGO DE LEON BERRIO CASTRO, ALBERT FARETAI BUNKLEY, CARLOS RODOLFO MONTENEGRO BIEBARACH, FABIAN TAMAYO LOPEZ, GUILLERMO CANO GRISALES, ALBERT FARETAI AUDEMAR BUNKLEY, FLOYD CARLTON CACERES, sindicados por el delito de Secuestro, en perjuicio de July de Watson, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

AUTO Nº 18

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, 24 de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de RAUL ENRIQUE MATA ZUNIGA, varón, panameño, trigueño, casado comerciante, con cédula de Identidad Personal Nº 8-209-1612, nacido el día cinco (5) de diciembre de 1955, de 29 años de edad, hijo de Mario José Mata Rivera y de la señora Noemí Zúñiga de Mata, con residencia en el edificio "Altafor", Urbanización La Alameda, apartamento Nº 6-B, Teléfono Nº 60-2221, ABELARDO CAMELO CARDENAS, varón de nacionalidad colombiana, trigueño, mayor de edad,

con pasaporte Nº 091854, casado con Ivery Castro de Camelo, de oficio de mecánico de aviación, sabe leer y escribir, cursó el 2do. año de Universidad de Ingeniería Industrial, nacido en Bogotá, República de Colombia, el día 6 de enero de 1957, con residencia actual en el barrio Victoriano Lorenze cerca de la residencia del Sargento 2do. Tomás Yánguez, hijo de Parmenio Camelo y María Cárdenas de Camelo; DARIO AUGUSTO RUA ALVAREZ, varón, colombiano, blanco, casado, comerciante, nacido en Medellín, Colombia, el día 10 de junio de 1954, de 30 años de edad, hijo de Oscar Rúa y Nina Alvarez, con residencia actual de Medellín, Colombia, Barrio Guayabal, casa Nº 35-27; MARIO DE JESUS CASTRO BERRIO, varón, colombiano, blanco, de ocupación comerciante, con cédula de identidad personal Nº 70-04-9582, nacido en Copacabana, Antioquia, República de Colombia, el día 27 de mayo de 1952, de 33 años de edad, cursó hasta III grado de escuela primaria, sabe leer y escribir, hijo de Ramón Antonio Castro Castro y Ana Francisca Berrio de Castro, residente en el Barrio Cristo Rey, Calle Tercera, Sur, casa Nº 51-2, Medellín, localizable en el Teléfono Nº 55-1344; DIEGO DE LEON BERRIO CASTANO, varón, colombiano, de oficio obrero, nacido el día 16 de febrero de 1955, portador de la cédula de identidad personal Nº 70097654 de Medellín, hijo de Víctor Berrio y Mercedes Castaño, con residencia en Calle 3era. Sur Nº 5120, en Medellín, con estudios hasta 2do. Bachillerato, localizable al teléfono Nº 55-2521; ALBERT FARETAI AUDEMAR BUNKLEY, varón, nacionalidad panameño, blanco, comerciante, con la cédula de identidad personal Nº 14-896, de 29 años de edad, hijo de Alberto Audemar y Marjorye Bunkley, con residencia en la Urbanización San Vicente, de David, provincia de Chiriquí, la casa detrás del Colegio San Vicente de Paul; CARLOS RODOLFO MONTENEGRO BIEBARACH, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 4-101-1387, hijo de Fabio Montenegro y Marta Biebarach, nacido el 9 de septiembre de 1952, en David, Chiriquí, con residencia en Calle 65 San Francisco, Edificio Nazareno, Apartamento Nº 16-B (último piso), la Calle de la B.M.W.; como infractores de claras disposiciones legales inserta-

das en el Capítulo III, Título IV del Libro Segundo del Código Penal; y en contra de FABIAN TAMAYO LOPEZ, varón, colombiano, trigüeno, casado, comerciante, de 25 años de edad, nacido el día 13 de octubre de 1959, en Aranzasu Caldas, Colombia, portador de la cédula colombiana N° 8712-633, pasaporte N° 375477, hijo de Favio Tamayo y Faviola López, con residencia en Medellín, Calle 1era. Sur N° 56-10, barrio El Rodeo; GUILLERMO CANO GRISALES, varón, colombiano, casado, nacido el día 21 de abril de 1931, en Río Negro, Colombia, con cédula colombiana N° 3-560-148, hijo de Pedro Pablo Cano (difunto) y Ana Joaquina Grisales, con residencia en Colombia, Carrera 47, N° 65, F.61 Medellín, Colombia; ALBERT FARETAI AUDEMAR BUNKLEY; varón, panameño, blanco, comerciante con cédula N° 14-896, casado, nacido en Francia, el día 22 de marzo de 1956, de 29 años de edad, hijo de Alberto Audemar y Marjorye Bunkley, con residencia en la urbanización San Vicente, de David, Provincia de Chiriquí, la casa que se encuentra detrás del Colegio San Vicente de Paul; y FLOYD CARLTON CACERES, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-151-705, con domicilio en Reparto Chanis, casa N° 509; como infractores de claras disposiciones legales insertas en el Capítulo III, Título VII del Libro Segundo del Código Penal;

Cuentan las partes con el término común de tres (3) días hábiles, para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio penal.

Téngase como apoderado judicial de Raúl Mata a la Firma Forense Muñoz, Muñoz y González; de Tamayo López y Cano Grisales a la Firma Forense Carrillo Brux y Asociados; de Castro Berrío, Rua Alvarez, Berrío Castro y Audemar Bunkley, al Licdo. Rubén Moncada Luna; y de Flores Cornejo y Camelo Cárdenas a la Firma Forense Fernández y Asociados.

Se ordena la inmediata detención contra Floyd Carlton Cáceres, Albert Audemar, Carlos Rodolfo Montenegro (a) "Ofo", Guillermo Cano Grisales.

Se mantiene la detención de Raúl Mata Zúñiga, Abelardo Camelo Cárdenas, Darío Augusto Rua Alvarez, Mario Castro Berrío, Diego Berrío Castaño y Dolando Flores Cornejo.

Emplácese por edicto a todos aquellos de paraderos desconocidos en la presente encuesta penal.

Notifíquese,
El Juez (fdo.) Licdo. José De la Cruz Bernal S., El Secretario (fdo) Ricardo E. Lezcano, Secretario".

Por este medio el Juez que suscribe, emplaza a Raúl Enrique Mata Zúñiga, Abelardo Camelo Cárdenas, Darío Augusto Rua Alvarez, Mario De Jesús Castro Berrío, Diego De León Berrío Castro, Albert Faretai Bunkley, Carlos Rodolfo Montenegro Biebarach, Fabián Tamayo López, Guillermo Cano Grisales, Albert Faretai Audemar Bunkley, Floyd Carlton Cáceres, de generales transcritas en la resolución que antecede, para que en el término de diez (10) días contados después de la publicación de este Edicto, comparezcan al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado.

Se advierte a los citados que si no comparecieren dentro del término señalado, su omisión serán consideradas como indicios grave en su contra, se procederá a declararlos reos rebeldes y el juicio continuará sin su intervención, previa designación de un defensor de oficio que nombra el Tribunal.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y policivas la obligación en que están de denunciar el paradero de los encausados salvo la excepción que establece el artículo 508 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a RAUL ENRIQUE MATA ZUNIGA, ABELARDO CAMELO CARDENAS, DARIO AUGUSTO RUA ALVAREZ, MARIO DE JESUS CASTRO BERRIO, DIEGO DE LEON BERRIO CASTRO, ALBERT FARETAI BUNKLEY, CARLOS RODOLFO MONTENEGRO BIEBARACH, FABIAN TAMAYO LOPEZ, GUILLERMO CANO GRISALES, ALBERT FARETAI AUDEMAR BUNKLEY, FLOYD CARLTON CACERES, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaría, hoy veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988), y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para la publicación por una sola vez.

El Juez
ROGELIO A. SALTARIN
Juez Noveno de Circuito
Ramo Penal del Primer
Circuito Judicial de
Panamá

Ricardo E. Lezcano
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 24 de agosto de 1988.

Ricardo E. Lezcano
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N° 6
La suscriba Juez Primero Municipal,
del Distrito de Colón, Ramo Penal,
por este medio:

EMPLAZA:

A AGUSTIN NAVARRO ESCALA, panameño, casado, de 38 años de edad, con residencia en la ciudad de Panamá, San Francisco Calle 9° casa N° 4290, chalet, Ingeniero Agrónomo, graduado en el Instituto Tecnológico de Monterrey, nacido el 28 de julio De 1947, hijo de Abdiel Navarro y de Débora González Escala; para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que por el delito de "ESTAFA", en perjuicio de Manuel Villarreal Cedeño, se le sigue en este Tribunal y en el cual se ha dictado una resolución cuya parte pertinente se transcribe a continuación.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL. Colón, veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete.

VISTOS:

Por las consideraciones expuestas, la Juez Primero Municipal, Ramo Penal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra AGUSTIN NAVARRO ESCALA panameño, casado, de 38 años de edad, con residencia en la ciudad de Panamá, San Francisco calle 9°, casa número 4290, chalet, ingeniero agrónomo, graduado en el Instituto Tecnológico de Monterrey, nacido el 30 de julio de 1947, hijo de Abdiel Navarro y de Débora González Escala

la, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título III, Capítulo IV, del Libro Segundo del Código Penal.

Se mantiene la detención preventiva del encausado, la cual no se hace efectiva por encontrarse gozando de libertad bajo fianza. Provea el mismo los medios de su defensa. Disponen las partes del término de tres (3) días, para aportar las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Se le concede al fiador, plazo de cuarenta y ocho (48) horas para presentar a su fiado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE. (FDO.) LIDUVINA IBARRA C., Juez Primero Municipal, Ramo Penal de Colón, (fdo.) Fausta de Campbell, Secretaria.

Por lo tanto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial se expide el presente Edicto emplazatorio para notificar a AGUSTIN NAVARRO ESCALA, de la Resolución anterior y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndole no le denunciaren exceptuándose de este mandato a los incluidos en los Artículos 2022, 2023 y 2025 ibídem; y se pide también la cooperación de las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a la captura del reo.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal y se decide enviar copia autenticada a un diario de circulación nacional a fin de que sea publicado por tres (3) veces y a la Gaceta Oficial por una sola vez.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

(fdo.) LIDUVINA IBARRA C., Juez Primero Municipal de Colón, Ramo Penal.

(fdo.) Fausta de Campbell, Secretaria

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL

CERTIFICO:

Que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Colón, 26 de noviembre de 1987

Fausta de Campbell
Secretaria

(Oficio N° 942)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 5
La suscrita Juez Primero Municipal, del Distrito de Colón, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA:

A AGUSTIN NAVARRO ESCALA, panameño, varón, Ingeniero Agrónomo, graduado en Méjico de 38 años de edad, con cédula de identidad personal N° dice no recordarla, nacido el día 28 de julio de 1947, con residencia en la ciudad de Panamá, en calle 9 San Francisco, casa N° 4092, hijo de los señores Abdiel Navarro Sánchez y Débora Escala de Navarro; para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que por el delito de "ESTAFA", en perjuicio de Carlos Pascual Bustamante, se le sigue en este Tribunal y en el cual se ha dictado una resolución cuya parte pertinente se transcribe a continuación:
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL. Colón, ocho de enero de mil novecientos ochenta y siete.

VISTOS:

Por las consideraciones expuestas, al Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra AGUSTIN NAVARRO ESCALA, panameño, de 37 años de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con cédula de Identidad Personal N° (no consta), con residencia en la Ciudad Capital, calle 9°, San Francisco casa N° 4092 (chalet), nacido en la ciudad de Panamá, el 28 de julio de 1947, hijo de Abdiel Navarro Sánchez y Débora González Escala, estudió hasta obtener el título de Ingeniero Agrónomo en la Universidad de Monterrey, Méjico; por infractor de disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulo IV del Libro Segundo del Código Penal.

Se decreta la detención preventiva del sindicado, la cual no se hace efectiva por encontrarse gozando de libertad provisional bajo fianza. Provea el encausado los medios de su defensa. Disponen las partes del término común de tres (3) días para portar las pruebas de que intenten valerse en el juicio. Se le concede al fiador plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para que presente a su fiado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE., (FDO.) LIDUVINA IBARRA C., Juez Primero Municipal Ramo Penal, de Colón (FDO.) Fausta de Campbell, Secretaria.

Por lo tanto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial se expide el presente Edicto Emplazatorio para notificar a AGUSTIN NAVARRO ESCALA, de la Resolución anterior y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndole no le denunciaren exceptuándose de este mandato a los incluidos en los Artículos 2022, 2023 y 2025 ibídem; y se pide también la cooperación de las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a la captura del reo.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal y se decide enviar copia autenticada a un diario de circulación nacional a fin de que sea publicado por tres (3) veces y a la Gaceta Oficial por una sola vez.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

(FDO.) LIDUVINA IBARRA C., Juez Primero Municipal de Colón, Ramo Penal.

(FDO.) Fausta de Campbell, Secretaria

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL

CERTIFICO:

Que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Colón, 26 de noviembre de 1987

Fausta de Campbell
Secretario

(Oficio N° 942)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 4
El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente edicto:

CITA Y EMPLAZA A:
DANIEL WHITE, varón, norteamericano, casado, nacido el día 16 de febrero de 1963, con cédula de iden-

tividad personal N° 426-115789, hijo de Jimmie White y Lillie White, residente en Betania, Edificio Ana Isabel, apartamento N° 4, de paradero actual desconocido para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más la distancia, contados a partir de la única publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de obediencia dictado en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones culposas, en perjuicio de Ruperto Juárez, y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL. PANAMA, VEINTIDOS (22) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (1988).

El Tribunal de Apelaciones y Consultas de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante Resolución fechada primero (1°) de marzo actual PREVIA REVOCATORIA del auto mixto dictado por este Despacho, DECLARO APERTURA DE CAUSA CRIMINAL contra DANIEL WHITE, varón, norteamericano, casado, nacido el 16 de febrero de 1963, con cédula de identidad personal N° 426-115789, hijo de Jimmie White y Lillie White, residente en Betania, Edificio Ana Isabel, apartamento N° 4, como posible infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro II del Código Penal en detrimento de RUPERTO JUAREZ y SOBRESEYO DEFINITIVAMENTE a favor de JORGE SANIDAS ALCEDO, varón, panameño, casado, abogado, nacido el día 1° de septiembre de 1929, hijo de Nicolás Sanidas y Cecilia Alcedo de Sanidas, con cédula de identidad personal N° 8-60-267, residente en Calle 72 Oeste, N° 83-E, El Dorado.

En consecuencia, provea el encausado los medios de su defensa.

CONCEDESE a las partes el término de cinco (5) días para aducir las pruebas que a bien tengan. Notifíquese, EL JUEZ LIC., (fdo.) GERARDO CARRILLO G. LA SECRETARIA, (fdo.) DIOSELINA GUEVARA B."

Se advierte al emplazado DANIEL WHITE, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal, este edicto surtirá los efectos legales y su misión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Por lo tanto, para notificar al emplazado DANIEL WHITE, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las ocho de la mañana del día de hoy, quince —15— de junio de mil novecientos ochenta y ocho —1988— y copias del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación. Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del enjuiciado DANIEL WHITE, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaron, salvo las excepciones de la Ley y se solicita a las autoridades en general para que procedan a su captura o la ordenen.

EL JUEZ,
LICDO. GERARDO CARRILLO G.

LA SECRETARIA,
DIOSELINA GUEVARA B.

(Oficio N° 767)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 25-88

La suscrita JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO RAMO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

EMPLAZA A:

JORGE RODRIGUEZ CRESPO con cédula N° 6-47-1094, para que comparezca a estar en derecho en el juicio que por el delito de EXPEDICION DE CHEQUE SIN FONDOS, en perjuicio de VICTOR MANUEL ALVARADO DIAZ, se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO RAMO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá dieciocho - 18- de agosto de mil novecientos ochenta y siete -1987-

VISTOS:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO. RAMO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, dieciocho -18- de agosto de mil novecientos ochenta y siete -1987

VISTOS:

Por ello, la suscrita JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Administrando justicia en

nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a JORGE RODRIGUEZ CRESPO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de I.P. N° 6-47-1097, nacido el 8 de agosto de 1956, en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, Ejecutivo de Ventas, hijo de Jorge Rodríguez y Laura de Rodríguez, residente en Calle G. El Cangrejo, Edificio Porto Fino, apartamento N° 7, a sufrir la pena de CUATRO (4) meses de Prisión y sesenta y ocho balboas (B/.68.00) en concepto de días multas por el delito de Expedición de cheques sin fondos e inhabilitación para ejercer funciones públicas por igual período, además de la indemnización del perjuicio producido.

Fundamento Legal: Artículos 1, 46, 48, 52, 56, 66, 69, 280 del Código Penal. Artículos 2413, 2419 del Código Judicial.

Notifíquese

(fdo) Licda. Maira del C. Prados de Serrano, Juez Sexto del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Por tanto de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales convalidadas en autos, para que en el término de -15- días contados a partir de la desfijación de este edicto, comparezca al Tribunal, a notificarse de la Resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para sus fianzas.

Remítase copia autenticada de este edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a

los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

Licda. MAIRA DeL C. PRADOS DE SERRANO
JUEZ SEXTO DE LO PENAL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.

Carlota Gutiérrez
Secretaria.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 30 de junio de 1988
Oficio N. 1336

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que SILVIC CORPORATION fue organizada mediante Escritura Pública número 5591 del (22) veintidós de junio de 1983, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) a la Ficha 112970, Rollo 11183, imagen 0173 el día 28 de junio de 1983.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 7040 de 13 de julio de 1988, de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 112970, Rollo 24203, Imagen 0226, el día 28 de julio de 1988.

L-027700

Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 621--OSIRIS CERTIFICA

Que la Sociedad ADELFA NAVIERA, S.A., se encuentra registrada en la Ficha 171715, Rollo 18556, Imagen 71 desde el cuatro de junio de mil novecientos ochenta y seis, que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 7742 del 28 de julio de 1988, de la Notaría Cuarta del Cto. de Panamá, según consta al Rollo 24258, Imagen 0017, de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 4 de agosto de 1988.

Expedido en Panamá, el once de

agosto de mil novecientos ochenta y ocho, a las 12-46-58.6 a.m.

NOTA: ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA SI NO LLEVA ADHERIDOS LOS TIMBRES CORRESPONDIENTES.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADOR

(L-028340

Única Publicación)

AVISO

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 2,830 del 11 de julio de 1988, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 173255, Rollo 24157, Imagen 0204, ha sido disuelta la sociedad denominada UNIONDALE MANAGEMENT, INC. el 22 de julio de 1988.

Panamá, 28 de julio de 1988.

L-027543

(Única Publicación)

REMATES:

JUZGADO CUARTO DEL
PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE PANAMA
RAMO CIVIL
AVISO DE REMATE
No. 119.

EL SUSCRITO ALGUACIL EJECUTOR DEL JUZGADO CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por FINANCIERA MONETARIA Y DE VALORES, S.A., en contra de VIELKA AMADA ESPINOSA DE SANCHEZ, PEDRO ANTONIO SANCHEZ BETHANCOURTH y JORGE ARTURO MORENO, se ha señalado el día 22 de septiembre del año en curso, para llevar a cabo dentro de las horas hábiles de ese día la venta en pública subasta, la finca que a continuación se describe:

"Finca No. 39.999, inscrita al folio 376, del tomo 969, de la sección de propiedad, Provincia de Panamá, LINDEROS: NORTE: con Calle Cuarta Circular, Sur; con lotes 19-47 y 19-48, Este; con el lote 19-6, y por EDITORA RENOVACION, S. A.

el Oeste con el lote 19-8, MEDIDAS: Norte 15 metros, Sur: 16 metros 81 centímetros, Este: 40 metros, y por el Oeste: 40 metros. SUPERFICIE: 636 metros cuadrados con 66 decímetros cuadrados. VALOR REGISTRADO: B/1.432.48.- GRAVAMENES INCRITOS VIGENTES A LA FECHA: A.- Dada en Primera Hipoteca y anticresis esta finca a favor de la Financiera Monetaria y de Valores, S.A., por la suma de B.6.000.00., B.- Ramón Bartolí Arosemena Juez Cuarto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, por auto No. 286 de fecha de 25 de febrero de 1988. Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley con motivo del Juicio Ejecutivo Hipotecario a favor de FINANCIERA MONETARIA Y DE VALORES, contra VIELKA AMADA ESPINOSA DE SANCHEZ, PEDRO ANTONIO SANCHEZ BETHANCOURTH, JORGE ARTURO MORENO, DECRETA EMBARGO sobre esta finca de propiedad de Jorge Arturo Moreno hasta la cuantía de B/7,017.71.

Servirá de base para el remate la suma de B/7,017.71. y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 10% de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y después de esa hora, hasta las cinco se oírán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor. Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el mismo día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso al público en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su legal publicación, hoy, 11 de agosto de 1988.

El Alguacil Ejecutor.
LICDO. ROBERTO MEANA MELÉNDEZ.

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 11 de agosto de 1988.
Licdo. Roberto Meana Meléndez.

L-029854.

(Única Publicación)